

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220043000

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE el hecho d. del ordinal segundo del acápite de Hechos de la demanda relacionadas con el pagaré No. 1200094175, en el sentido de precisar la fecha desde la cual la parte pasiva incurrió en mora, toda vez que se indica que ello ocurrió el 16 de octubre de 2022, no obstante el valor pretendido por concepto de saldo de capital no corresponde al capital adeudado a la presentación de la demanda teniendo en cuenta que conforme al plan de pagos contenido en el pagaré el plazo se pactó en 12 cuotas mensuales, siendo la última el 16 de noviembre de 2022 y la sumas pretendidas exceden en forma elevada la sumatoria de las dos (2) últimas cuotas.
2. DESACUMULESE en debida forma las pretensiones relativas al pagaré No. 1200094175, indicando el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses de plazo y los moratorios con su correspondiente fecha de exigibilidad que se hayan causado hasta la presentación de la demanda.
3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8° inc. 3° de la Ley 2213 de 2022, aporte las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Martin Ricardo Manjarres Cabezas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ